



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de 11 de junio del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 5898/2023-CR y 5765/2023-CR, especiales para impulsar el desarrollo de la industria petroquímica. Con el voto **favorable** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Portalatino Ávalos, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, José Enrique Jerí Oré y Carlos Enrique Alva Rojas; con los votos en **ABSTENCIONES** de los congresistas Héctor Ventura Ángel, Nilza Merly Chacón Trujillo y Jorge Alberto Morante Figari; No se formularon votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, fue presentado por el grupo parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL** a iniciativa del congresista **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, "Ley que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de setiembre de 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR, fue presentado por el grupo parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL** a iniciativa del congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZÁLES**, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la Industria Petroquímica para el departamento de Arequipa", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 25 de agosto de 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

a. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 5898/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
 IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
 INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Instituciones	Oficios de pedidos de información	Oficios de respuesta a pedidos de información
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 074-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 502-2023-MINEM/DM
Ministerio de Cultura	Oficio N° 075-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 0547-2023-2024-CEM/CR	Sin respuesta
Petroperú	Oficio N° 076-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 0548-2023-2024-CEM/CR	Sin respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 077-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 0549-2023-2024-CEM/CR	Sin respuesta
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin	Oficio N° 0078-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 550-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 296-2023-OS/PRES Oficio N° 17-2024-OS/PRES
Sociedad Peruana de Hidrocarburos	-----	Carta N° 87-2023-SPH/P

En cuanto al **Proyecto de Ley 5765/2023-CR**, se recibieron las siguientes opiniones:

Instituciones	Oficios de pedidos de información	Oficios de respuesta a pedidos de información
Ministerio de la Producción	Oficio N° 014-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 609-2023-2024-CEM/CR	Sin respuesta
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 015-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 465-2023-MINEM/DM
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 016-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 0611-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 617-2024-EF/10.01
Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 017-2023-2024-CEM/CR	Sin respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

	Oficio N° 610-2023-2024-CEM/CR	
Petroperú	Oficio N° 055-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 608-2023-2024-CEM/CR	PRES-0024-2024 PRES-0133-2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	Oficio N° 056-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 3381 -2023-MIDAGRI-SG

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrolla el contenido de los Proyectos de Ley materia del presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

El Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, propone la "Ley que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica".

En su artículo 1, prescribe que su objetivo consiste en fomentar la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales, orientadas a facilitar la implementación y operación de Plantas Petroquímicas que produzcan urea y fertilizantes.

En el artículo 2, dispone como ámbito de aplicación normativa, que esta norma se aplicará a los inversionistas y a las empresas privadas que desarrollen proyectos petroquímicos bajo el marco de la Ley N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la industria petroquímica y la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú, sus reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 066-2008-EM y Decreto Supremo N° 013-2023-EM, respectivamente. Asimismo, se precisa que también resulta aplicable a las entidades del sector público responsables de otorgar los permisos y las autorizaciones para dichos proyectos.

El artículo 3, establece un régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de Petroquímica, durante las etapas de diseño, construcción y/u operación:

- "3.1. Se exceptúa de la obligatoriedad de obtener licencias municipales para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas, sujeto a regularización posterior, de corresponder.*
- 3.2. Las autorizaciones a cargo del OSINERGMIN para la aprobación de los Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de plantas petroquímicas se emitirán en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado.*
- 3.3. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

3.4. La resolución directoral de aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), a cargo de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, desde la solicitud de autorización del PMA, se expedirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles sujeto a la regla del silencio administrativo positivo.

3.5. La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo; y, la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo."

Así mismo, en su artículo 4 se atribuye facultades al Ministerio de Energía y Minas para *"imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los proyectos de petroquímica sobre predios de particulares requeridos para la implementación de dichos proyectos, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine."*

En su Disposición Complementaria Final Única, dispone que en lo que no se hubiera previsto se aplica de manera supletoria *"las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda"*.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- (i) La evaluación y aprobación de licencias y autorizaciones, gestionadas por los titulares de proyectos energéticos ante las autoridades competentes requieren de una mayor predictibilidad a fin de crear un clima y una institucionalización propicia para el desarrollo de la industria petroquímica.
- (ii) Los plazos de evaluación de las licencias municipales son observados por los evaluadores sin atender los plazos reglados, y de forma discrecional, producto de la ausencia de un control efectivo respecto del cumplimiento de la legalidad de los procedimientos administrativos a su cargo.
- (iii) La discrecionalidad administrativa a nivel de múltiples entidades para gestionar licencia municipal (Gobierno Local), informe técnico favorable (Osinergmin), autorización de uso de predio superficial (SBN), entre otros. En tal sentido, se tiene una falta de seguridad respecto de los plazos de respuesta lo que da lugar a la ambigüedad jurídica, generándose con ello, una alta desconfianza para la inversión privada en la industria petroquímica.
- (iv) El problema más complejo que deben sortear los proyectos después de su factibilidad y expediente técnico es la excesiva demora en los trámites que exigen las normas sectoriales para poder iniciar la etapa de construcción y funcionamiento.

En ese orden de ideas, para resolver el problema advertido, el Proyecto de Ley 5898/2023-CR, plantea lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

- Establecer una predictibilidad jurídica en plazos y procedimientos para la ejecución de los proyectos de interés nacional, como la industria petroquímica, en todas sus etapas: planificación, construcción y funcionamiento.
- Establecer medidas para el desarrollo de la industria petroquímica local en el Perú con el objetivo de producir fertilizantes internamente y reducir la dependencia de recursos importados para la agricultura nacional (úrea y fertilizantes). Además de la creación y operación de una planta petroquímica especializada en la producción de nitrato de amonio, que tendría impacto en la industria minera nacional al proporcionar una fuente local de explosivos, actualmente importados. Este avance no solo garantizaría un suministro estable y seguro de nitrato de amonio para la minería, sino que también generaría ahorros significativos para la actividad agrícola y agroindustrial del país, por la necesidad actual de importar úrea y fertilizantes desde países extranjeros como Rusia, China y Ucrania. En este orden de ideas, la propuesta no solo fortalecería la autonomía y competitividad de la industria minera, sino que también contribuiría al desarrollo económico sostenible del país.
- Dinamizar la exploración y la explotación de hidrocarburos, especialmente en yacimientos de gas natural. Todo ello debe realizarse con un compromiso ambiental sólido, asegurando el cumplimiento de normas estrictas para proteger el medio ambiente y la salud de las comunidades locales. Esta propuesta se posiciona como un motor de desarrollo sostenible, fomentando el crecimiento económico y social del país de manera responsable.

El **Proyecto de Ley 5765/2023-CR**, propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la Industria Petroquímica para el departamento de Arequipa".

En su artículo 1, se establece como objeto de la propuesta: *"(...) declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica a partir de los componentes del Gas Natural, a desarrollarse en el departamento de Arequipa"*.

Por otra parte, los artículos 2 y 3, disponen que la finalidad y su desarrollo se orienta a atender la demanda del departamento de Arequipa, consiste en: *"(...) impulsar el desarrollo de la industria petroquímica a partir de los componentes del Gas Natural y luego procesado para la elaboración de diferentes productos derivados, para atender prioritariamente el mercado macro regional del sur del Perú, a partir de la instalación de una planta petroquímica en el departamento de Arequipa"*.

Así mismo, el artículo 4 precisa sobre el proceso de separación del gas natural; que los componentes del gas natural serán separados en cantidad suficiente de tal manera de que no pierdan su poder calórico y pueda ser posteriormente destinado para otros fines.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Además, el artículo 5 indica que se priorizará la fabricación de úrea, en los siguientes términos: *"La fabricación de úrea a partir del Gas Natural tendrá prioridad, a fin de abastecer de dicho insumo la actividad agrícola de los departamentos del sur del Perú"*.

El artículo 6, prescribe un régimen de promoción de la inversión privada y un rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado en la actividad petroquímica, a saber: *"La inversión requerida podrá ser pública o privada, y no serán excluyentes entre sí, en tanto se priorice la consecución del objetivo señalado en el artículo 1. Los ministerios de Economía y Finanzas, de Energía y Minas y de la Producción establecerán los esquemas, así como los incentivos y/o beneficios tributarios y económicos"*.

Adicionalmente, el artículo 7, dispone que la actividad petroquímica se ejecute en armonía con la responsabilidad social y ambiental, así señala que: *"La inversión y la operación deberán contar con los más altos estándares en materia ambiental; y, por otro lado, se deberá difundir la mayor información posible a la población en un marco de responsabilidad social"*.

La única disposición complementaria final de la iniciativa legal prescribe que: *"Los ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Producción, así como el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) realizarán los arreglos normativos necesarios y oportunos para facilitar la inversión en el plazo óptimo posible"*.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en: *"El Consorcio Camisea, operado por Pluspetrol, y que extrae gas natural de los lotes 88 y 56, tuvo una producción de 1,759 millones de pies cúbicos diarios (MPCD) en el año 2022, cuya distribución es como sigue: 1,103 millones de pies cúbicos se destinan al mercado interno o la exportación, y 255 millones de pies cúbicos diarios (MPCD) se reinyectan al subsuelo, porque no existe la infraestructura necesaria, como ductos y tuberías, para transportarlo por todo el país. Es decir, casi el 15% del gas extraído vuelve al subsuelo de donde se extrajo"*.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 4.2. Ley N.º 27133, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural.
- 4.3. Ley N.º 29163, Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica.
- 4.4. Ley N.º 29852, Ley que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 4.5. Ley N.º 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

- 4.6. Ley N.º 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el Sur.
- 4.7. Ley 29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional.
- 4.8. Decreto Supremo N° 040-2010-EM - Política Energética Nacional.
- 4.9. Decreto Supremo N° 066-2008-EM - Reglamento de la Ley N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la industria petroquímica y modifican reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM
- 4.10. Decreto Supremo N° 005-2014-EM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.
- 4.11. Decreto Supremo N° 013-2023-EM - Aprueba Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú y modifica Reglamentos de las Leyes N° 29163 y N° 29970.
- 4.11. Decreto de Urgencia N° 013-2022 - Medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado úrea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso.
- 4.12. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- 4.13. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del problema

A continuación, se presenta la problemática que pretende resolver la propuesta legislativa, puede definirse de la siguiente manera:

El marco legal existente no ha generado los incentivos necesarios para concretar el desarrollo de polos petroquímicos en el Perú, sobre todo considerando que la disponibilidad y el uso del gas natural como insumo o materia prima permite obtener una amplia gama de productos químicos (fertilizantes y explosivos, urea, nitrato de amonio, plásticos) que se integran en cadenas productivas y actividades comerciales como la agricultura, la minería, los cosméticos, la construcción, entre otros.

Esta problemática surge fundamentalmente por las siguientes circunstancias:

Causa 1: La normativa vigente para promover la industria petroquímica no genera los incentivos necesarios para desarrollar la Industria Petroquímica, dado que se caracteriza por lo siguiente:

- a. Son normas que declaran de interés nacional el desarrollo de la petroquímica en el país, así como la prioridad de su uso:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

De la Ley 29163, Ley de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica:

*"Artículo 1.- Objeto de la Ley
(...)"*

Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos."

"Artículo 3.- Prioridad de uso del Gas Natural"

El abastecimiento al mercado interno de Gas Natural, incluida la demanda que genere la Industria Petroquímica Básica e Intermedia, tiene prioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 27133, Ley de promoción del desarrollo de la Industria del Gas Natural, y lo dispuesto en los contratos de licencia respectivos."

De la Ley 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú.

"Artículo 1.- Objeto de la Ley"

Declárase de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural y priorízase aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú (...)"

Del Decreto Supremo 013-2023-EM, que aprueba disposiciones reglamentarias de la Ley 29690.

"Artículo 3.- Declaración de interés nacional de proyectos de Petroquímica Básica"

Mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Energía y Minas, se declara de interés nacional el desarrollo de proyectos de Petroquímica Básica, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 26090, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el sur del Perú y el artículo 1 de la Ley 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica."

- b. Son normas de promoción e incentivos para los inversionistas que desarrollen petroquímica en el país:**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

De la Ley 29163, Ley de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica:

Zona Geográfica Determinada

"Artículo 2.- Definiciones

(...)

2. *Complejo Petroquímico: Es un conjunto de plantas petroquímicas instaladas en una **zona geográfica determinada**, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica."*

Del Decreto Supremo 066-2008-EM, Reglamento de la Ley de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica:

"1.22 Zona Geográfica Determinada.- Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica."

Régimen de Incentivos y Beneficios aplicables a la Industria Petroquímica

"Artículo 8.- A la industria Petroquímica Básica e Intermedia comprendida en la presente Ley con inversiones superiores a los cinco millones de dólares americanos, le son aplicables los beneficios a que se refiere la Ley 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 031-2004-EM, y demás disposiciones ampliatorias, modificatorias, sustitutorias y conexas. Estas normas también se aplican en la negociación, aprobación y suscripción de convenios para la instalación y operación de plantas para el desarrollo de la Industria Petroquímica, en lo que resulte aplicable, de acuerdo con la competencia que le corresponde a cada entidad, según lo señalado en la presente Ley. Los incentivos del presente artículo solo son aplicables a la Petroquímica Básica e Intermedia que se establezca en el Complejo Petroquímico Descentralizado".

Del Decreto Supremo 066-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29163, en el capítulo IV se establecen los Beneficios tributarios y otros:

- *Estabilidad del Impuesto a la Renta: Los inversionistas que realicen industria petroquímica básica o intermedia, en una Planta o Plantas establecidas en un Complejo Petroquímico Descentralizado, con inversiones superiores a los cinco millones de dólares americanos, estarán sujetos al régimen común del Impuesto a la Renta.*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

- *Ambito de aplicación del régimen de estabilidad tributaria, correspondiente a la Ley de Plantas de Procesamiento, el Reglamento de la Ley de Plantas de Procesamiento, también comprenden a las actividades de instalación, operación y mantenimiento de las Plantas de la Industria Básica y/o Intermedia que se hayan establecido en un Complejo Petroquímico Descentralizado.*
- *Importación Temporal, los inversionistas podrán importar temporalmente por el período de dos años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, prorrogable hasta por dos veces.*
- *Contabilidad en moneda extranjera. El inversionista podrá llevar su contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo con las prácticas contables aceptadas en el Perú.*
- *Garantía de libre manejo y disponibilidad de divisas. El banco Central de Reserva del Perú está obligado a garantizar al inversionista, nacional y extranjero, la disponibilidad de divisas que le corresponda.*
- *Derechos de uso, servidumbre y expropiación: El inversionista en petroquímica instalado en un complejo descentralizado tiene derecho a utilizar el agua, grava, madera y otros materiales de construcción que son necesarios para sus operaciones. Asimismo, podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades.*
- *Depreciación acelerada: Los gastos e inversiones que realicen los inversionistas hasta el Inicio de la Producción Comercial, serán acumulados en una cuenta cuyo monto será depreciado linealmente, deduciéndose en proporciones iguales durante un periodo no menor a cinco años.*

De la Ley 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú.

"Artículo 5.- Medidas de promoción para los sistemas de transporte

Los beneficios contenidos en los capítulos II, III y V del Título IV del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo 059-96-PCM, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas: así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, son aplicables a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que incluyan transporte de etano".

- c. **Son normas relacionadas con la seguridad, materia ambiental y eficiencia en la etapa de construcción y operación de la industria petroquímica.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

De la Ley 29163, Ley de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica:

*"Artículo 9.- Maquinaria y otros para la Industria Petroquímica
La Industria Petroquímica Básica e Intermedia deberá usar equipos y componentes nuevos que cumplan con estándares internacionales en materia ambiental, de seguridad y de eficiencia en el uso de recursos."*

Del Decreto Supremo 066-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29163:

*"Artículo 10.- Obligación de contar con maquinaria y equipos nuevos en los Complejos Petroquímicos Descentralizados
Las Plantas Petroquímicas Básicas e Intermedias que se instalen en los Complejos Petroquímicos Descentralizados usarán equipos y componentes sin uso o, poco o nada deteriorados por su uso, que cumplan con la normatividad peruana ambiental, de seguridad y eficiencia en el uso del recurso, así como con la normatividad internacional aceptada por la autoridad competente".*

Causa 2: Las normas declarativas de necesidad pública e interés nacional emitidas para el desarrollo de la Industria Petroquímica no han sido acompañadas de medidas concretas.

Si bien se ha logrado desarrollar y consolidar un marco legal integrado y coordinado, a casi dos décadas de la aprobación de la Ley N° 29163, existe un diagnóstico compartido por diversos actores del sector público y privado sobre la necesidad de fortalecer, modernizar y optimizar la gestión de los permisos, autorizaciones y licencias orientados al desarrollo de la Industria Petroquímica.

El artículo 2 del Decreto Supremo 066-2008-EM, Reglamento de la Ley 29163, precisa la necesidad de gestionar las autorizaciones para instalar y operar Plantas Petroquímicas, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Para la instalación y operación de las Plantas Petroquímicas, los interesados deberán cumplir con obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, previo cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de operación, y supletoriamente las normas internacionales debidamente reconocidas."

Como puede observarse, para la creación e implementación de la industria petroquímica es indispensable la existencia de procedimientos administrativos con plazos definidos y el marco legal claro y preciso; además de la materia prima (gas natural) y la disponibilidad de infraestructura y servicios (carreteras, puertos, electricidad, etc).

En ese sentido, el Informe 207-2023-MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos de fecha 26 de octubre de 2023, señala que para la creación e

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

implementación de la industria petroquímica de fertilizantes, se debe evaluar diversas condiciones para dar viabilidad a dicha actividad, entre los cuales se tienen los siguientes puntos: (i) Disponibilidad de terrenos, (ii) Disponibilidad de materia prima, (iii) Estudio de Mercado, y (iv) Compatibilidad de los fertilizantes según las zonas agrícolas.

4.2. Consecuencias del problema

Esta problemática ha tenido los siguientes efectos:

- Las iniciativas privadas que mostraron interés por el mercado peruano para desarrollar la Industria Petroquímica rescindieron sus propuestas debido a la falta de "políticas explícitas que brinden predictibilidad y encaminen inversiones de megaproyectos en el sector energético"¹.
- No existen incentivos adicionales para la Industria Petroquímica, a los otorgados a las plantas de procesamiento de gas natural como el caso de la planta de licuefacción de Melchorita, o, a los otorgados a los contratistas petroleros que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Los incentivos regulados por la legislación nacional relacionados con la Industria Petroquímica son básicamente de naturaleza tributaria y monetaria. Según un estudio de la Agencia Multilateral de Garantía a las Inversiones del Banco Mundial (MIGA, 2023)², las empresas extranjeras consideran entre los principales factores para invertir un "ambiente político y social estable" y la "facilidad para hacer negocios".
- Existen cuatro Zonas Geográficas Determinadas declaradas por el Estado para la instalación de Complejos Petroquímicos Descentralizados, que no se han desarrollado hasta el momento:

Descripción	Resolución Ministerial	Ubicación
Zona Geográfica Determinada de Marcona	042-2009-MEM-DM 118-2010-MEM-DM	San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica
Zona Geográfica Determinada de Pisco	312-2009-MEM-DM	Zona industrial denominada I-4 ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica
Zona Geográfica Determinada "Lomas de Ilo"	443-2009-MEM-DM	Distrito de Algarrobal, provincia de Ilo del departamento de Moquegua

¹ Iniciativas: Proyecto Nitratos del Perú; Proyecto HUMBOLDT Petrochemicals; Proyecto de planta de Nitrato de Amoniaco – Orica; Proyecto de Planta de Etileno – PETROPERU y Braskem S.A.; Proyecto Olympic Perú Inc. Sucursal Perú. En: Informe 207-2023-MINEM-DGH del 26 de octubre de 2023.

² MIGA Informe Annual Año 2023. Grupo Banco Mundial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
 IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
 INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Zona Geográfica	250-2012-MEM-DM	Distrito y provincia de
Determinada "Lomas de Tarpuy", Islay Arequipa		Islay en el Departamento de Arequipa

4.3. Objetivo de la Propuesta

Considerando el contexto descrito y los antecedentes señalados, el presente proyecto de ley tiene como objeto principal fortalecer el marco normativo vigente para el desarrollo de proyectos de la industria petroquímica en el país, con el fin de responder a la inseguridad alimentaria y reactivar la economía del país, a través de garantizar y priorizar el incremento de la oferta de productos petroquímicos de procedencia local (fertilizantes y explosivos, por ejemplo) que inciden directamente en el desarrollo de las regiones en las cuales se realiza actividades de agricultura y minería.



Fuente (MINEM, 2023)

En particular, esta reforma busca subsanar las deficiencias y vacíos procedimentales que han sido identificados, proponiendo un marco de reglas claras que permita la toma de mejores decisiones a los diversos interesados en el desarrollo de la Industria Petroquímica.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Con el fin que la Propuesta Legislativa sea coherente con otros cuerpos legales, la presente propuesta ha evaluado los plazos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Osinergmin (Decreto Supremo 112-2022-PCM), el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Ministerio de Cultura (Decreto Supremo 001-2015-MC, la normativa del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) aprobado por Ley 28611, Ley General del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Ambiente, Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.

En específico, para ejecutar un proyecto de Industria Petroquímica, los inversionistas deben obtener los siguientes permisos autorizaciones y licencias:

- Licencias municipales para la construcción y funcionamiento de las plantas petroquímicas, a cargo de los gobiernos locales, las cuales no cuentan con la experiencia técnica para la revisión y aprobación de dicha infraestructura y suelen generar una revisión administrativa adicional, que no asegura las condiciones ambientales y/o de seguridad de la infraestructura.
- Las autorizaciones a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas (Certificaciones y Registro de Hidrocarburos), las cuales se emiten en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de presentada la solicitud; sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado. Cabe precisar que esos plazos suelen extenderse por las continuas observaciones técnicas al proyecto.
- La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a cargo del Ministerio de Cultura, el cual se da en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, sujeto a normas del silencio administrativo positivo.
- La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo.
- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de plantas petroquímicas, los cuales según el marco legal vigente no pueden utilizar la línea base considerada para las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en las proximidades a los proyectos, generando duplicidad de presentación de documentos y extensión de plazos de atención para las aprobaciones ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

Asimismo, consideramos conveniente la propuesta del Ministerio de Energía y Minas, en el sentido de que además de la predictibilidad de plazos y procedimientos, los proyectos petroquímicos requieren: i) disponibilidad de la materia prima; ii) servidumbres para proyectos de petroquímica; y iii) supervisiones orientativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

4.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

4.5.1. Necesidad de la propuesta

Conforme se ha mencionado precedentemente, mantener las condiciones actuales del marco legal vigente para el desarrollo de los proyectos de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Industria Petroquímica, basada principalmente en normas de tipo enunciativo o declarativo, no permitirá que éstos proyectos se concreten.

En este orden de ideas, si bien con el Decreto Supremo 013-2023-EM, se han introducido algunas medidas para impulsar los proyectos de petroquímica básica, a través de la información necesaria para que sean declarados de interés nacional; la expedición de esta norma no resulta suficiente para incentivar y promover una industria que demanda mucha inversión.

Por lo tanto, resulta necesario una norma legal especial, que desarrolle políticas que promuevan la petroquímica en el país, que comprendan:

- i. Un marco legal que permita alentar la inversión para la construcción de industrias petroquímicas a partir del gas natural que incluyan la producción de urea y fertilizantes (Ley 29163) y la petroquímica del etano (Ley 29690); y,
- ii. La disponibilidad de materia prima (gas natural) existente en el país.

4.5.2. Viabilidad de la propuesta

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, señala que la política regulatoria tiene como objetivo, que las regulaciones coadyuven al crecimiento económico y desarrollo; al logro de objetivos sociales más extensos como el bienestar social y la sostenibilidad ambiental³.

En esta línea, el Política Energética Nacional 2010-2040, en su Objetivo 7 prevé el desarrollo de la industria del gas natural y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eficiente. Además se encuentra dentro de los Lineamiento de Políticas, impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

Cabe indicar además que la propuesta es concordante con la Ley 29163, que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente.

Asimismo, es coherente con la Ley 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el Sur del Perú, que declara de necesidad pública e interés nacional dicha industria, y por otro lado, tiene como objeto promover de manera descentralizada, la inversión en la infraestructura de los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, a fin de extender los beneficios del gas natural a todo el país.

4.5.3. Oportunidad de la propuesta

Según el Instituto Peruano de Economía, el sector agrícola registró, durante el 2023, su peor desempeño en más de tres décadas. En detalle, este sector marcó una caída de más de 4%, su balance más crítico desde 1992. Agrega en su informe que este resultado

³ Estudios de la OCDE en Reforma Regulatoria, Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el marco para la calidad regulatoria. 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

se debe a que este rubro ha enfrentado una serie de desafíos tanto de origen climático como relacionados con la crisis de fertilizantes que comenzó en el 2022⁴.

En la misma línea, el MIGA (2023) señaló como parte del Marco de Respuesta a las Crisis Mundiales, que se centra en responder a la inseguridad alimentaria, proteger a las personas y preservar los empleos y fortalecer las políticas, las instituciones y las inversiones para lograr una reconstrucción mejorada, lo siguiente:

"Además de su impacto en la seguridad alimentaria, la invasión de Rusia a Ucrania ha empeorado las tendencias en el acceso a la energía, el comercio interaccional y otros sectores importantes."

En efecto, las variaciones de los precios internacionales de las materias primas para la fabricación de insumos agropecuarios están determinados por la interacción de la oferta y demanda mundial, donde países como China, Rusia, India y EEUU establecen las condiciones del mercado y los demás países simplemente son tomadores de precios⁵.

El 3 de setiembre de 2022, se crea por Resolución Suprema 015-2022-PRODUCE, la "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", dependiente de PRODUCE, cuyo informe final menciona lo siguiente:

"Existen las condiciones básicas para la instalación de una Planta de Urea y otros fertilizantes nitrogenados en el Perú. Sin embargo, la complejidad del proyecto, el nivel de inversión que oscilaría entre 1,200 a 2,500 millones de dólares, el alto riesgo inherente, la necesidad de contar con costos estables y una disponibilidad de gas garantizada en un horizonte de 25 años, no hacen recomendable una inversión pública. En tal sentido, resulta fundamental para la viabilidad del proyecto, el diseño de un modelo de inversión que consolide la participación del gobierno y la empresa privada en toda la cadena de valor del proyecto (producción y transporte del gas, producción de amoníaco y urea, comercialización en el mercado interno y externo". (El subrayado es agregado)

Por los motivos expuestos, es oportuno contar con la habilitación normativa que permita alentar la inversión privada para la construcción de industrias petroquímicas a partir del gas natural que incluya la producción de urea y fertilizantes en el beneficio de la agricultura nacional.

⁴ La crítica situación del agro en 2023, Entrevista a Paola Herrera, economista del Instituto Peruano de Economía.

⁵ En: Respuesta cuestionario Proposición 048 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes relacionada con la política de regulación de precios de los insumos agroquímicos en el país. Viceministro de Asuntos Agropecuarios. Colombia, 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

4.4 Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las opiniones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 5898/2023-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 5898/2023-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TÍTULO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA	TÍTULO: LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA Y ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA INSTALACION DE PLANTAS PETROQUÍMICAS EN EL PERU
PL 5898/2023-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes, así como los insumos industriales de la petroquímica del etano. La Comisión de Energía y Minas considera conveniente que se incluya dentro del alcance de la norma, a la producción de la petroquímica del metano (urea y fertilizantes) y del etano, ya que ambas han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional por la Ley 29163 y Ley 29690, respectivamente.
Artículo 2.- Ambito de aplicación Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los inversionistas y/o empresas privadas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de las Leyes 29163 y/o 29690 y sus reglamentos, que incluyan la producción de urea y fertilizantes, así como a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar los permisos y autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1. La presente ley se aplica a las actividades e instalaciones de inversionistas y empresas de propiedad privada o pública que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco legal de la petroquímica y sus normas reglamentarias. 2.2. Es aplicable a las entidades del sector público de todos los niveles encargados de otorgar los permisos y autorizaciones para le desarrollo de las Plantas Petroquímicas. La Comisión de Energía y Minas considera conveniente que se incluya dentro del ámbito de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

	aplicación a las empresas del Estado, dado que son aplicables a estos proyectos la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural (Ley 28176) que establecen que al término de los contratos: "(...) pasará a ser propiedad del Estado, a título gratuito, a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones".
Artículo 3.- Régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de Petroquímica Para obtener los permisos, autorizaciones o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente ley, se aplicarán las siguientes disposiciones: 3.1. Se exceptúa de la obligatoriedad de obtener licencias municipales para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas, sujeto a regularización posterior, de corresponder. 3.2. Las autorizaciones a cargo del OSINERGMIN para la aprobación de los Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de plantas petroquímicas se emitirán en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado. 3.3. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas de silencio administrativo positivo. 3.4. La resolución directoral de aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), a cargo de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de cultura, desde la solicitud de autorización del PMA, se expedirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles sujeto a la regla del silencio administrativo positivo. 3.5. La autorización del proyecto de evaluación arqueológico (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles sujeto a las normas de silencio administrativo negativo, y la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.	Artículo 3.- Licencias o autorizaciones previas para la instalación de Plantas Petroquímicas Para obtener los permisos, autorizaciones o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente ley, se aplican las siguientes disposiciones: 3.1. Para la construcción y/u operación de Plantas Petroquímicas no podrá exigirse por parte de las municipalidades la obtención de licencia municipal o autorización de funcionamiento. En todo caso, dicha licencia o autorización estará sujeta a regularización posterior. 3.2. Las autorizaciones sectoriales a cargo del OSINERGMIN y/o del Ministerio de la Producción para la construcción y/u operación de las Plantas Petroquímicas, incluyendo los Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de plantas petroquímicas, las Certificaciones de Inspección y Registro de Hidrocarburos, se emiten en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. 3.3. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. 3.4. La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura se realiza en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. 3.5. La evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de Plantas Petroquímicas por parte de las entidades competentes, debe considerar el uso compartido de la línea base preexistente de las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en las proximidades, con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
 IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
 INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

	una antigüedad máxima de cinco (5) años desde la aprobación del EIA en el que se aprobó la línea base que se pretende utilizar. La Comisión de Energía y Minas considera conveniente no considerar el numeral 3.4 de la propuesta, ya que la aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) fue eliminado mediante Resolución Ministerial 016-2023-MC. Por otra parte, se añade un numeral para uso compartido de la línea base, en línea con la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
Artículo 4.- Imposición de servidumbres para proyectos de petroquímica Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los proyectos de petroquímica, sobre predios de particulares requeridos para la implementación de dichos proyectos, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine.	Artículo 4.- Imposición de servidumbres para proyectos de petroquímica El Ministerio de Energía y Minas puede imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los proyectos de petroquímica, sobre predios de particulares requeridos para la implementación de dichos proyectos, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine.
	Artículo 5.- Condiciones para garantizar el Gas Natural para la Industria Petroquímica El Estado, a través de Perupetro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, garantiza a la Industria Petroquímica la continuidad de las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requerido para su funcionamiento, para lo cual deben considerar lo siguiente: - Ampliación de plazo de contratos: Perupetro y/o el MINEM, según corresponda, deben incluir en las adendas que se suscriban para ampliar los plazos de los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una disposición para que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga las condiciones técnicas y económicas por el plazo total requerido para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica. - Nuevos Contratos: Perupetro S.A. y/o el MINEM, según corresponda, consideran en las Bases de Contratación y/o en los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
 IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
 INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

	nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una condición que obligue al nuevo Licenciataria y/o Concesionario a respetar las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requeridos para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica. Esta Comisión de Energía y Minas propone este articulado, ya que la disponibilidad de la materia prima es uno de los factores esenciales para llevar adelante los proyectos petroquímicos. En ese sentido, resulta conveniente la intervención del Estado, garantizando o asegurando el gas natural.
	Artículo 6.- Supervisión de los proyectos de inversión El OSINERGMIN y/o el Ministerio de la Producción realizan supervisiones orientativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
	Artículo 7.- Priorización del abastecimiento de la agricultura nacional La operación de Plantas Petroquímicas que se implementen conforme a la presente Ley, garantiza la producción de urea y fertilizantes para el abastecimiento de la agricultura nacional a precios competitivos. Esta Comisión de Energía y Minas considera conveniente esta priorización, debido al fuerte incremento en los precios de los fertilizantes, que afectaron principalmente a los pequeños y medianos agricultores, por la dificultad para abastecerse de dicho insumo y sus menores márgenes de utilidad comercial.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	
UNICA.- Norma aplicable supletoriamente En todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley 30327, Ley de Promoción de las	UNICA.- Norma aplicable supletoriamente Disponer que, en todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo
Sostenible, en lo que corresponda.

Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible,
en lo que corresponda.

4.5. Análisis de las opiniones

PROYECTO DE LEY N° 5898/2023-CR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante OFICIO N° 502-2023-MINEM/DM de fecha 29 de noviembre 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, "Ley que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica", en el cual concluye lo siguiente:

"En atención a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, denominado "Ley que establece medidas especiales para el desarrollo de la industria petroquímica", es viable con recomendaciones; toda vez que, resulta pertinente fortalecer las condiciones del mercado energético que promuevan las inversiones en el contexto del desarrollo de la industria petroquímica; sin embargo, es necesario establecer condiciones especiales para que los agentes de la cadena de gas natural puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promocionales particulares; así como, considerar que el OSINERGMIN y/o Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, realicen supervisiones orientativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica; entre otros aspectos que se recomiendan en los numerales 3.26 y 3.27 del presente informe."

Análisis de la opinión:

La Dirección General de Hidrocarburos; emitió opinión al respecto teniendo los siguientes comentarios sobre el particular:

1.- Los actuales Contratos de Licencia para la producción de Gas Natural, así como de Concesión de Transporte por Ductos y Distribución por Red de Ductos suscritos por el Estado, en virtud de los cuales se proporcionaría el suministro de gas natural y la infraestructura necesaria para su traslado a las Plantas de la Industria Petroquímica Básica que se instalen en un Complejo Petroquímico Descentralizado, tienen plazos de vigencia que podrían no ser suficientes para cubrir los plazos mínimos requeridos para los contratos de suministro, transporte y distribución de gas natural que los inversionistas requieran suscribir para ejecutar proyectos de tal naturaleza. Por lo que a efectos de coadyuvar en materializar la cadena de valor que genera la implementación de la industria petroquímica, se propone aprobar medidas normativas para impulsar el desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

de los proyectos de petroquímica que incluyan el aseguramiento de la disponibilidad de la materia prima, es decir, el gas natural para la producción de urea y fertilizantes, en beneficio de la agricultura nacional, a fin de brindar predictibilidad y sostenibilidad para la inversión.

2.- Indica también que la propuesta normativa debe establecer condiciones especiales para que los agentes de la cadena de gas natural: i) Productor; ii) Transportista y; iii) Distribuidor puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promocionales particulares; así como, aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural destinada para el uso de la industria petroquímica. Por lo que la propuesta normativa debe facultar a los titulares (actuales y/o futuros) de contratos de licencia para la exploración y/o explotación de gas natural pueden otorgar precios máximos preferenciales destinada a la industria petroquímica; así como, fórmulas de reajustes de los precios máximos y/o medidas promocionales particulares o distinta.

3.- Finalmente indica que, la propuesta normativa debe contemplar que el OSINERGMIN y/o PRODUCE, en el marco de sus competencias, realice supervisiones orientativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente; lo cual, es congruente con lo previsto en el numeral 245.2 del artículo 245 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

La comisión, tomará en cuenta los comentarios del Ministerio de Energía y Minas al momento de dictaminar el Proyecto de ley.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

Mediante OFICIO N° 296-2023-OS/PRES de fecha 10 de octubre 2023 el señor Omar Chambergó Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, "Ley que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica", en el cual concluye lo siguiente:

"6.1. El Osinergmin es competente para supervisar y fiscalizar la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos de las Plantas de Petroquímica Básica, registro al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades en el subsector de hidrocarburos. Bajo dicho contexto, el Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, "Ley que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria petroquímica", debería observar lo establecido en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias, a efectos que se garantice la armonía del sistema jurídico.

6.2. El plazo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, "Ley que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria petroquímica", deberá establecerse tomando en cuenta la naturaleza de las actividades del sector, con el objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones, evitar daños a terceros y garantizar la vida y salud de las personas."

Análisis de la opinión:

Al respecto la institución observa que, a través del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley, se establece que las autorizaciones que se encuentren a cargo del Osinergmin, para la aprobación de Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de Plantas Petroquímicas, se emitirán en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado. En ese marco indicaron que se debe precisar que, respecto a los plazos establecidos para la inscripción de una Planta de Petroquímica Básica en el Registro de Hidrocarburos, no se están considerando aquellos periodos que se otorguen a los solicitantes para subsanar eventuales observaciones. Asimismo, si bien la emisión del Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha se encuentra a cargo del Osinergmin, la supervisión de las actividades necesarias para su emisión dependerá de los cronogramas propuestos por los solicitantes, por lo que, los plazos de atención están determinados por hitos establecidos por los propios agentes.

Por lo que el Proyecto de Ley produciría una modificación de los plazos establecidos debido a que para la emisión del Certificado de Inspección de Diseño el plazo se reduciría a treinta (30) días hábiles, y para el caso de la emisión del Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha, la culminación de la puesta en marcha se tendría que desarrollar en treinta (30) días hábiles, a pesar que, como se refirió previamente, el citado periodo se encuentra sujeto a la ejecución del cronograma que establezca el solicitante. Bajo dicho contexto, se evidencia que el plazo propuesto en el Proyecto de Ley originaría una reducción de los periodos establecidos para la revisión de documentación, ejecución de visitas de campo y otras gestiones necesarias para la evaluación adecuada de las solicitudes presentadas para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, y, en consecuencia, se podría generar una afectación a la seguridad de las instalaciones, así como la vida y salud de las personas.

La comisión, tomará en cuenta los comentarios del OSINERGMIN al momento de dictaminar el Proyecto de ley.

SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS

Mediante Carta N° 87-2023-SPH/P de fecha 22 de diciembre 2023, el señor Felipe Cantuarias Salaverry, Presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR, "Ley que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica", en el cual concluye lo siguiente:

"El Proyecto de Ley N° 5898 promueve el desarrollo de la industria petroquímica a través de la aprobación de medidas especiales que faciliten la implementación y operación de las Plantas petroquímicas en donde se produzcan urea y fertilizantes. Cabe mencionar que para el desarrollo del proyecto petroquímico es importante contar con las reglas claras en relación a las servidumbres sobre predios privados.

Por ello, consideramos oportuno que entre las facultades del Ministerio de Energía y Minas también se incluya la imposición de la servidumbre (s) a favor de los titulares de proyectos de petroquímica sobre predios de titularidad del Estado, para ello, es necesario que los procedimientos que determine el Ministerio de Energía y Minas para la imposición de las servidumbres contemplen parámetros claros y coherentes acorde al cronograma del proyecto que vaya a desarrollarse."

Análisis de la opinión:

La Sociedad Peruana de Hidrocarburos, ha realizado comentarios a las siguientes disposiciones:

- **Sobre el 3.2**, se debería incorporar el silencio positivo en caso de no pronunciamiento del Osinergmin. De esta manera, se daría una consecuencia a la inacción de la autoridad, sin perjuicio del proyecto. Asimismo, el silencio positivo debería incorporarse al plazo luego de la subsanación de las observaciones.
- **Sobre el numeral 3.5**, se debe incorporar a la regla del silencio positivo para el pronunciamiento de la autoridad luego de brindar el plazo para la subsanación de observaciones, dado que dichos escenarios resultan frecuentes en la tramitación de distintos permisos y/o autorizaciones que emiten las autoridades. Asimismo, es pertinente adicionar un numeral referido a la Certificación Ambiental, documento esencial para el desarrollo de un proyecto petroquímico, en los siguientes términos:
- **3.6. En el marco de la certificación ambiental:**
 - a) Se otorga clasificación anticipada de categoría II (Estudio de Impacto Ambiental semi detallado) a los proyectos de Petroquímica tanto básica como intermedia y final.
 - b) Se les exceptúa del requerimiento de aprobación de términos de referencia específicos, aplicándose el contenido básico aprobado en el Reglamento de la Ley del SEIA.
 - c) Se les exceptúa del requerimiento de permisos o autorizaciones de investigación de recursos forestales, de fauna silvestre e hidrobiológicos (ante SERFOR, SERNANP y/o PRODUCE) para la elaboración de los respectivos estudios ambientales de Categoría II.
 - d) El Plan de participación ciudadana se presenta previo a la elaboración del estudio para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente (MINEM) para petroquímica básica y PRODUCE para petroquímica intermedia y final). El plazo de aprobación del plan es de 15 días hábiles desde presentado el plan. El mismo plazo aplica en caso de modificación.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

e) Los mecanismos de participación ciudadana a aplicar son únicamente:

☐ Antes de la elaboración: difusión por medio de página web del titular y redes sociales; y buzón de sugerencias virtual.

Durante la elaboración: se mantendrá el buzón de sugerencias virtual hasta la aprobación del estudio. Adicionalmente la autoridad ambiental competente deberá difundir el estudio en su portal institucional. Durante la evaluación: un taller participativo contando con la conducción de la Autoridad Ambiental Competente. La convocatoria y desarrollo del evento participativo sigue lo señalado en las normas referidas a participación ciudadana del subsector hidrocarburos para el caso de petroquímica básica, y del sector industria para el caso de petroquímica intermedia y final. Post aprobación: los que se incluyan en el Plan de Gestión Social o su símil.

f) Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado para su aprobación, la autoridad ambiental competente tiene un plazo máximo de 90 días hábiles para su aprobación.

g) Este plazo comprende setenta (70) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y veinte (20) días para la emisión de la resolución correspondiente, luego de que el administrado haya levantado sus observaciones. El plazo máximo antes referido no podrá ser ampliado en ningún caso bajo responsabilidad administrativa.

h) En el caso de proyectos petroquímicos que cuenten con certificación ambiental aprobada con una antigüedad mayor a 5 años pero menor a 12 años, podrán actualizar su estudio y presentarlo para evaluación cuyo plazo será de máximo 45 días hábiles desde presentado ante la autoridad. En este caso de igual modo se exoneran los permisos requeridos para levantar información de Línea Base y no aplican mecanismos de participación ciudadana.

g) En el caso de proyectos petroquímicos que cuenten con certificación ambiental aprobada con una antigüedad menor a 5 años, se tomará como vigente hasta cumplidos los 5 años. Si transcurrido ese periodo no se ha ejecutado el proyecto, deberá seguirse lo indicado en el literal h) del presente Artículo.

Además, dicho gremio indicó que para el desarrollo del proyecto petroquímico es importante tener las reglas claras con relación a las servidumbres sobre predios privados.

La comisión, tomará en cuenta los comentarios de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, al momento de dictaminar el Proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY N° 5765/2023-CR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante OFICIO N° 465-2023-MINEM/DM de fecha 05 de octubre 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

interés nacional el desarrollo de la Industria Petroquímica para el departamento de Arequipa", en el cual concluye lo siguiente:

"En atención a los fundamentos expuestos en el Informe N° 186-2023-MINEM/DGH y lo señalado en el presente informe, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR, denominado "Ley que declara necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la industria petroquímica para el departamento de Arequipa", no es viable, toda vez que, la normativa sectorial vigente ya prevé un conjunto de disposiciones técnicas y de seguridad que reglamentan la instalación y operación de Plantas Petroquímicas en el país, tales como las Leyes Nros. 29163, 29690 y 29970; por lo que, carece de objeto emitir una nueva ley que declare de necesidad pública e interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes en el departamento de Arequipa."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante OFICIO N° 3381-2023-MIDAGRI/SG de fecha 21 de diciembre 2023, el señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, secretario general del Ministerio, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la Industria Petroquímica para el departamento de Arequipa", en el cual concluye lo siguiente:

"El proyecto de Ley N° 5765-2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica a partir de los componentes del gas natural, a desarrollarse en el departamento de Arequipa" y de acuerdo a los informes técnico y el presente Informe, no es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ

Mediante Documento PRES-0024-2024 de fecha 23 de enero 2023, el señor Pedro Chira Fernández, Presidente del Directorio de la empresa, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la Industria Petroquímica para el departamento de Arequipa", en el cual concluye lo siguiente:

- *Existe una ley marco de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica y su Reglamento (Ley N° 29163 y D.S. N° 066-2008-EM, Ver Anexo 3). Por lo tanto, consideramos que todo Proyecto de Ley relacionado a este tema debería añadirse como disposiciones complementarias.*
- *El Proyecto de Ley N° 5898/2023-CR está enfocado en simplificar los trámites para la obtención de los permisos y autorizaciones para fomentar las inversiones en el desarrollo de la industria petroquímica. Es importante precisar que no corresponde a PETROPERÚ emitir opinión sobre la obtención de licencias municipales, los Informes Técnicos Favorables a cargo de OSINERGMIN, los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos e Informes Finales del Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura y la imposición de Servidumbres a cargo*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

del Ministerio de Energía y Minas; tales propuestas deben ser evaluadas y validadas por las instituciones o entidades correspondientes.

- **El Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR está enfocado en el desarrollo de la industria petroquímica en el departamento de Arequipa. Sin embargo, ya existe la R.M. N° 250-2012-MEM/DM con la cual "declaran como Zona Geográfica determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa".**
- *Es imprescindible garantizar nuevas reservas de gas natural, promover la masificación de uso (domiciliario, comercio e industrial, y construcción de facilidades de transporte) y, posterior a ello, realizar análisis de factibilidad para definir la ubicación de un complejo petroquímico en el sur del país. Para tal efecto, sería necesario coordinar con el Ministerio de Energía y Minas, para definir el alcance del proyecto, y con PROINVERSIÓN, para definir el modelo de gestión de la inversión (pública, privada, o ambas). Adicionalmente, se debería asegurar que el proyecto SITGAS llegue a la Región Arequipa. Actualmente, la principal barrera para el desarrollo de una Petroquímica en el Perú, a escala mundial, es la limitada disponibilidad de materia prima (gas natural de Camisea). De mantenerse en el futuro, la demanda de gas promedio de los últimos 04 años, las reservas probadas¹⁰ se agotarían en el 2042; de incorporar un Complejo petroquímico en este horizonte de tiempo se acortaría (si se instala el Complejo Petroquímico del Sur en el 2030, las reservas se agotarían en el 2035). En ese sentido, sería imprescindible se confirme la existencia de nuevas reservas de gas o descubrir nuevos yacimientos.*
- *El Perú y otros países de la región son importadores netos de fertilizantes químicos y existen oportunidades para un mercado potencial que podría impulsar futuros proyectos petroquímicos, especialmente de fertilizantes derivados del nitrógeno (urea, nitrato de amonio y sulfato de amonio), siempre y cuando se cuente con reservas probadas de gas natural.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio N° 617-2024-EF/10.01 de fecha 01 de abril 2024, el señor José Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5765/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo de la Industria Petroquímica para el departamento de Arequipa", en el cual concluye lo siguiente:

"Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 5765/2022CR, por lo siguiente: 3.1 El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024. 3.2 La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, su aplicación contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. 3.3 La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440."

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, su objetivo principal es la generación de políticas públicas de incentivos para el desarrollo de la Industria Petroquímica, a través de medidas especiales que aseguren la materia prima (gas natural) y los procedimientos administrativos que sean predecibles y con plazos convenientes para promover la inversión privada de proyectos petroquímicos.

Beneficios:

Gobierno y sociedad: Contribuye a cumplir con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, respecto a establecer un marco normativo que impulse el desarrollo de la industria petroquímica, de conformidad con el Lineamiento del Objetivo 7 de la Política.

Empresas formales: Se verán beneficiados por cuanto recibirán incentivos y predictibilidad para el desarrollo de proyectos de petroquímica basada en el metano (urea y fertilizantes) y el etano, en la medida que la normativa prevé que los proyectos sean declarados de interés nacional por el Estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5898/2023-CR y 5765/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA INSTALACION DE PLANTAS PETROQUIMICAS EN EL PERU

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes, así como los insumos industriales de la petroquímica del etano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

2.1. La presente ley se aplica a las actividades e instalaciones de inversionistas y empresas de propiedad privada o pública que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco legal de la petroquímica y sus normas reglamentarias.

2.2. Es aplicable a las entidades del sector público de todos los niveles encargados de otorgar los permisos y autorizaciones para el desarrollo de las Plantas Petroquímicas.

Artículo 3.- Licencias o autorizaciones previas para la instalación de Plantas Petroquímicas

Para obtener los permisos, autorizaciones o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente ley, se aplican las siguientes disposiciones:

3.1. Para la construcción y/u operación de Plantas Petroquímicas no podrá exigirse por parte de las municipalidades la obtención de licencia municipal o autorización de funcionamiento. En todo caso, dicha licencia o autorización estará sujeta a regularización posterior.

3.2. Las autorizaciones sectoriales a cargo del OSINERGMIN y/o del Ministerio de la Producción para la construcción y/u operación de las Plantas Petroquímicas, incluyendo los Informes Técnicos Favorables sobre diseño, instalación o modificación de plantas petroquímicas, las Certificaciones de Inspección y Registro de Hidrocarburos, se emiten en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

3.3. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

3.4. La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura se realiza en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

3.5. La evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de Plantas Petroquímicas por parte de las entidades competentes, debe considerar el uso compartido de la línea base preexistente de las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en las proximidades, con una antigüedad máxima de cinco (5) años desde la aprobación del EIA en el que se aprobó la línea base que se pretende utilizar.

Artículo 4.- Imposición de servidumbres para proyectos de petroquímica

El Ministerio de Energía y Minas puede imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los proyectos de petroquímica, sobre predios de particulares requeridos para la implementación de dichos proyectos, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine.

Artículo 5.- Condiciones para garantizar el Gas Natural para la Industria Petroquímica

El Estado, a través de Perupetro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, garantiza a la Industria Petroquímica la continuidad de las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requerido para su funcionamiento, para lo cual deben considerar lo siguiente:

- a. Ampliación de plazo de contratos: Perupetro y/o el MINEM, según corresponda, deben incluir en las adendas que se suscriban para ampliar los plazos de los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una disposición para que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga las condiciones técnicas y económicas por el plazo total requerido para el suministro de gas natural

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica.

- b. Nuevos Contratos: Perupetro S.A. y/o el MINEM, según corresponda, consideran en las Bases de Contratación y/o en los nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una condición que obligue al nuevo Licenciataria y/o Concesionario a respetar las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requeridos para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica.

Artículo 6.- Supervisión de los proyectos de inversión

El OSINERGMIN y/o el Ministerio de la Producción realizan supervisiones orientativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 7.- Priorización del abastecimiento de la agricultura nacional

La operación de Plantas Petroquímicas que se implementen conforme a la presente Ley, garantiza la producción de urea y fertilizantes para el abastecimiento de la agricultura nacional a precios competitivos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Norma aplicable supletoriamente

Disponer que, en todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 11 de junio del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:26:10-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:31:40-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5898/2023-CR Y 5765/2023-CR, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA
IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA PETROQUÍMICA.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 17:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 17:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 15:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 16:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 15:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 17:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 11:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 17:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 14:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 20:36:47-0500